



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 599/23

Sucre, 06 de noviembre de 2023



114
ALEJ

2.6827

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2- 31 de fecha 27 de octubre de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 1487/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN FH BOLIVIA"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 2195/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. – G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA"**, luego de un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la unidad organizacional de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico N° 08/2023 emitido por el Lic. Erick Miguel Vega Vargas Profesional IV D.G.S.G.G expresamente concluye: que la implementación del proyecto "Recuperación temprana para la resiliencia comunitaria" será de gran beneficio para la población de los barrios periurbanos de Sucre, especialmente los niños, niñas y sus familias, para la colaboración entre la Dirección de Gestión Social Genero y Generacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia es esencial para la implementación efectiva del proyecto y para asegurar un impacto positivo en el Municipio de Sucre".
- Por su parte, el Informe Legal SMDHS N 018/2023 emitido por el Abg. Weimar Javier Romero Quiroga Asesor Legal SMDHS concluye expresamente que: las gestiones y tramitaciones administrativas para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia, son viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico.
- Que, el artículo 302 parágrafo I numeral 39 de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, consecuentemente considerando que el objeto del Convenio es "establecer mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, para la gestión del cofinanciamiento y ejecución de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre, en el marco y concordancia entre las "Políticas Públicas" del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y los proyectos por programa de área (productividad en la adversidad, salud y nutrición familiar, educación, resiliencia comunitaria y agua)

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

del "Proyecto Recuperación Temprana para la Resiliencia Comunitaria" de la FUNDACIÓN FH BOLIVIA, para el desarrollo integral de su potencial y el alcance de acceso a servicios integrales" se considera el mismo como licito por tanto viable legalmente.

- Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

RECOMENDACIONES.

- Por los argumentos técnico y legales expuestos por la unidad solicitante, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Es todo cuanto informo para fines consiguientes.

Que, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA" a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA. DGGL N°24/2023

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

1.2.- La FUNDACIÓN FH BOLIVIA, representada legalmente por el Ing. Marcio Alejandro Oblitas Fernández, con Cédula de Identidad N° 2291153 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de Director Ejecutivo de la Fundación FH Bolivia, en mérito al Testimonio Poder N° 1653/2021 de fecha 27/10/2021 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 93 Notario Dr. Marcelo Javier Torres Mallea del Departamento de La Paz, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la "FUNDACIÓN FH BOLIVIA".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

La FUNDACIÓN FH BOLIVIA, es una fundación legalmente constituida, que "Cuenta con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Ministerial N° 135/2016 de fecha 01/09/2016 y Certificado de Registro N° 2317/2019 con Inicio de

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Actividades 25/07/2013, Alcance Territorial Nacional y Vigencia del Certificado 06/07/2026". Conforme lo establecido por su Estatuto, tiene como Objeto "Constituirse en un aliado estratégico de los actores civiles e institucionales de los ámbitos municipales para promover procesos de desarrollo integral, equitativo y justo socialmente, enfocada en la niñez; a través de un modelo programático basado en el fortalecimiento de capacidades, mediante la implementación participativa de proyectos de salud y nutrición, medios de vida, educación y reducción de riesgos y desastres, en áreas rurales y periurbanas priorizadas: considerando aspectos transversales de género, medio ambiente y principios y valores; alineados a las políticas y programas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo del País". Así mismo, es una fundación centrada en el trabajo con poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas; para que ellos puedan desarrollar su potencial a través de los diversos proyectos dentro de su "Programa de Transformación Comunitaria Enfocada en la Niñez", que contribuirá al logro de su llamado "Juntos Liberemos a la Niñez Boliviana de la Malnutrición", en los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal que para el caso que ocupa el presente convenio, cuenta con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, que en su Art. 302 establece: "1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, que en su Art. 184 establece: "Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente". La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su Art. 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión". La Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Por otra parte, se tiene que mediante nota de fecha 06/02/2023, la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA** ha solicitado a la MAE del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** "La suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de realizar proyectos integrales, tendientes al trabajo con las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas", adjuntando para este propósito (dentro de su Programa Transformación Comunitaria Enfocada en la Niñez) el "Proyecto Recuperación Temprana para la Resiliencia Comunitaria", mismo que tiene.

➤ COMO PROYECTOS POR PROGRAMA DE ÁREA. -

- El proyecto "**Productividad en la adversidad**" tiene como finalidad contribuir a la mejora de los medios de vida de las familias vulnerables. Las estrategias de producción de hortalizas en ambientes atemperados, crianza de gallinas, micro emprendimientos y grupos de ahorro son comunes en la regional de Sucre.
- El proyecto "**Salud y Nutrición Familiar**" tiene como propósito mejorar las prácticas de prevención en salud, respondiendo a las necesidades de las familias vulnerables de los barrios periurbanos de Sucre, al coadyuvar en la prevención del contagio y la mitigación de los efectos del COVID-19, con estrategias de grupos cascada enfocados en los hogares saludables; vigilancia nutricional comunitaria de la infancia y el fortalecimiento al personal de salud en salud mental, prácticas de atención preventiva y en acciones comunitarias para afrontar la pandemia.
- El proyecto "**Educación por principios**", ante el retroceso de la educación regular, tiene como propósito contribuir a la continuidad de la educación y los aprendizajes de los estudiantes de las comunidades vulnerables en los barrios periurbanos de Sucre, a través del fortalecimiento de las capacidades de los padres o cuidadores de los niños; capacitación a los maestros en prácticas de apoyo psicosocial a niños, y el fortalecimiento a jóvenes del programa de patrocinio en la formación de identidad personal e impulsar el desarrollo de sus

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- habilidades a través de becas de estudio.
- El proyecto "**Resiliencia comunitaria y eclesial**" aporta a la recuperación temprana de las comunidades fortaleciendo las capacidades de gestión del liderazgo comunitario y de iglesias locales a través de la capacitación, equipamiento de recursos materiales de centros comunitarios, refacciones y la formación de líderes a través de clubes de niños en la zona periurbana de Sucre.
- El proyecto "**Bolivia con Agua**" contribuirá en la implementación e instalación del sistema de agua a familias que no cuentan con el líquido indispensable que es el agua, mismo se realizarán en coordinación con ELAPAS, Sub alcaldías, comunidad e instituciones afines, con el propósito de servir a las familias muy vulnerables.

- **COMO OBJETIVO DEL PROYECTO.-** Contribuir al desarrollo integral de las comunidades en el ámbito de acción de FH Bolivia Sucre en las zonas periurbanas, con especial atención a la población vulnerable (Niños, mujeres embarazadas, adultas mayores), integrando acciones interinstitucionales.
- **COMO PROPÓSITO DEL PROYECTO.-** Desarrollar el potencial de los niños y niñas, por medio de una relación mutua de transformación para que las comunidades vulnerables alcancen accesos a servicios integrales.
- **COMO RESULTADOS ESPERADOS.-** La contribución significativa a los resultados, los cuales son parte del proyecto de recuperación temprana.

CLÁUSULA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Artículo 16.I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- Artículo 18.I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- Artículo 19.I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- Artículo 20.I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- Artículo 59.I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.
- Artículo 232°. - Que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- Artículo 283°. - El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- Artículo 302.
 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Ley N° 548 de 17/07/2014 Código Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 1.- (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 8.- (Garantías).

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código:

a). Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.

b). Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

Artículo 17.- (Derecho a un nivel de vida adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

Artículo 165. (Fines de las Políticas de Protección). Los fines prioritarios que persiguen las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, son:

f). Asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la protección integral de la niña, niño y adolescente.

Artículo 166.- (Finalidad y Prioridad).

IV. En consideración al Parágrafo III del presente Artículo, y en el ámbito de sus competencias, los diferentes niveles del Estado, privilegiarán:

c. Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia que brinden apoyo a las familias y a las entidades que tengan legalmente a su cargo a niñas, niños y adolescentes en las tareas de cuidado integral, educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente.
- h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Ley Municipal Autónoma N° 120/2018 DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (Principios). Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras normas, la presente Ley Municipal Autónoma se sustenta en los siguientes principios:

- i) Coordinación: Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas y privadas para la participación activa en el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- (Finalidad). La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 09 DE ENERO DE 2014:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- *Convenios Marco. Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.*

El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



través de sus órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Son documentos integrantes del presente Convenio:

1. Solicitud de Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.
2. Informe Legal emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
3. Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión Social Género y Generacional.
4. Documentos de los representantes legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, para la gestión del cofinanciamiento y ejecución de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre, en el marco y concordancia entre las "Políticas Públicas" del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y los proyectos por programa de área (productividad en la adversidad, salud y nutrición familiar, educación, resiliencia comunitaria y agua) del "Proyecto Recuperación Temprana para la Resiliencia Comunitaria" de la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, para el desarrollo integral de su potencial y el alcance de acceso a servicios integrales.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se obliga a:

- a) Priorizar la gestión de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.
- b) Crear un plan con actividades específicas para responder a las necesidades prioritarias de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.
- c) Gestionar y movilizar recursos según disponibilidad y capacidad municipal para cofinanciar la ejecución de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre
- d) Reunirse regularmente como un grupo de liderazgo de la Fundación FH Bolivia para monitorear y orientar el progreso en la implementación de los proyectos integrales.

La **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, se obliga a:

- a) Alinearse a las políticas municipales, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, leyes municipales y cumplir las normas legales vigentes.
- b) Diseño y presentación de los programas y proyectos en coordinación con las unidades técnicas de las sub alcaldías de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.
- c) Gestionar junto al municipio y/o sub alcaldías el cofinanciamiento de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre, referidos a la lucha directa contra las condicionantes de la pobreza, siendo previamente identificados y coordinados con los barrios y/o comunidades en función a la disponibilidad de los

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- presupuestos institucionales.
- d) Abogar por los más vulnerables en los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.
 - e) Cofinanciar la ejecución de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de Tres (03) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes o en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. **Por Cumplimiento del Convenio.-** Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la ampliación y/o renovación del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
2. **Por Resolución del Convenio.-** Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 2.1. **Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.-** Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.
 - 2.2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.-** Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra los intereses del Estado, todas

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

2.3. Resolución por común acuerdo entre las PARTES.- Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN FH BOLIVIA:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Pacajes S/N frente al Hospital Poconas Subida Alto Munaypata

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Bloque Norte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaña Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y la **FUNDACIÓN FH BOLIVIA**, representada legalmente por el **Ing. Marcio Alejandro Oblitas Fernández**, en su condición de **Director Ejecutivo de la Fundación FH Bolivia**, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 018/2023** de fecha 05 de octubre de 2023 elaborado por el **Abg. Weimar Javier Romero Quiroga ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. D DEL G.A.M.S.**, vía **Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** dirigida al **Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en el que refieren dentro de sus conclusiones y recomendación de manera textual lo siguiente:

CONCLUSIONES. –

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye:

1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para “La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia”, son viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico.
2. Que el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia”, ha sido elaborado por las instancias competentes del GAMS en coordinación y conformidad de la Fundación FH Bolivia, y cuenta con el **INFORME TÉCNICO N° 08/2023** de fecha

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 28/03/2023 y el INFORME LEGAL 008/23 de fecha 29/03/2023, que se constituyen en los elementos de respaldo de viabilidad técnica y legal para su suscripción.
- En el marco de lo establecido en los Arts. 19, 21 y 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, corresponde la remisión del proyecto del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia", y todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del GAMS para que esta, remita el Proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia" con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal para su tratamiento y autorización/aprobación, a efectos de su suscripción entre partes y entrada en vigencia.

RECOMENDACIÓN.-

En base a todo lo expuesto, se **RECOMIENDA**, previa **APROBACIÓN** del presente Informe Legal:

SE REMITA EL PROYECTO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA", Y TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA QUE ESTA, REMITA EL PROYECTO DE "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA" CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN/APROBACIÓN, A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA.

Que, conforme **INFORME TÉCNICO N° 008/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DE DIRECCION DE GESTIÓN SOCIAL Y Lic. Aldo Walter Calle Durán DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO HUHMANO Y SOCIAL, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Jurídica, Justificación, Análisis Legal concluyen y recomiendan que el Convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio de Sucre por lo consiguiente efectivizar la suscripción del Convenio.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 08/2023** de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por el Lic. Erick Miguel Vega Vargas PROFESIONAL IV D.G.S.G.G. G.A.M.S. vía Lic. Aldo Walter Calle Durán DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL G.A.M.S. dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., luego de un análisis de Antecedentes, Justificación, Objetivos, Características del Proyecto, Población Meta, resultados Esperados, concluyen y recomiendan lo siguiente:

CONCLUSIONES.

- El GAMS, en el marco de la normativa vigente, debe realizar convenios Interinstitucionales buscando el mejoramiento del trabajo institucional, así como de sus resultados; la firma del convenio con la Fundación FH Bolivia se constituye en un importante aporte al fortalecimiento de las poblaciones vulnerables, tanto para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección de Gestión Social Genero y Generacional y sus Unidades dependientes.
- De acuerdo a los antecedentes de Orden Legal y Técnico descritos se considera pertinente la firma del Convento para la gestión 2023 ya que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención y seguridad de car niñas de escasos recursos.
- La Implementación del proyecto "Recuperación temprana para resiliencia comunitaria" será de gran beneficio para población de los barrios periurbanos de Sucre, especialmente los niños, niñas y sus

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

familias. La colaboración entre la Dirección de Gestión Social Genero y Generacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación FH Bolivia es esencial para la implementación efectiva del proyecto y para asegurar un impacto positivo en el Municipio de Sucre.

RECOMENDACIONES.

- La Fundación FH Bolivia entre la documentación presentada, adjunta borrador de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación FH Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se recomienda la respectiva remisión as Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a los conductos regulares que correspondan.
- Se recomienda que la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre proporcione un seguimiento constante y monitoreo del proyecto para asegurar su éxito. También se recomienda que se establezca una comunicación clara y constante entre ambas partes para resolver cualquier problema que pueda surgir durante la implementación del convenio y los proyectos.

Que, a fojas 27 – 29 cursa el **PROYECTO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FH BOLIVIA.**

Que, a fojas 18 – 25 cursa **DOCUMENTOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE.**, consistente en fotocopia simple de su Cedula de Identidad y fotocopia simple de Acta de juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre.

Que, a fojas 01 – 18 cursa **PERFIL DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO** y a fojas 1-16 cursa documentos de representación Testimonio N° 1653/2021 de 27 de octubre del 2021, Resolución Ministerial N° 135/2016 de 01 de septiembre de 2016, Registro Único Nacional de ONG's CERTIFICADO DE REGISTRO N° 2317/2019, fotocopia de Personalidad Jurídica FUNDACION FH BOLIVIA, fotocopia de NIT N° 242118023.

III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 46.- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 48.- VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 80.- I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes";
2. "Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución";
5. "Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles".

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



➤ **LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.**

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán

SO. 123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la **LEY 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133** establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la **LEY 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde Municipal y LA FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE FH BOLIVIA representada legalmente por el Ing. Marcio Alejandro Oblitas Fernández, que tiene como Objetivo: establecer una relación de cooperación entre las partes, mecanismos de coordinación y cooperación, obligaciones y acciones institucionales, para la gestión del cofinanciamiento y ejecución de proyectos integrales en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con especial incidencia en los niños y las niñas, de los distritos dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Sucre, en el marco y concordancia entre las "Políticas Públicas" del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y los proyectos por programa de área (productividad en la adversidad, salud y nutrición familiar, educación, resiliencia comunitaria y agua) del "Proyecto Recuperación Temprana para la Resiliencia Comunitaria" de la FUNDACIÓN FH BOLIVIA, para el desarrollo integral de su potencial y el alcance de acceso a servicios integrales, siendo su vigencia del Convenio Marco de Cooperación de tres (03) años, computables a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 2. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 3. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.123/23
R.A.M. N° 599/23
INF. 88/2023 C.A.L.
Fs. 134